SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23- 001-41-89-002-2018-01328. Provea...

YASSER JIMENET BITAR SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402 MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). MOVIAVAL S.A.S. **DEMANDADO(S).** ALEJANDRO MIRANDA CUBILLOS. **CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO SINGULAR. **RADICADO.** 23-001-41-89-002-2018-01328-00.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2018 se aceptó la solicitud de aprehensión y se ordenó la aprehensión y entrega del bien, y posteriormente se expide oficio de comunicación con fecha del 08 de marzo de 2019.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

III. CASO EN CONCRETO

Se aceptó la solicitud de aprehensión y ordenó la aprehensión y entrega del bien, posteriormente se expidió oficio de comunicación de aprehensión y entrega del bien, siendo esta la última actuación dentro del proceso, Y pasando más de un año desde última providencia hasta la fecha.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará del desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso y la devolución de títulos judiciales si a ello hay lugar.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso por la causal antes dicha.

TERCERO. DESGLÓSESE los documentos (CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS) que sirvieron como base de la obligación que dio origen al proceso, **PREVIAS** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida de aprehensión y entrega que recayó sobre la motocicleta marca BOXER CT 100 y placa BNM 09E, de propiedad de ALEJANDRO MIRANDA CUBILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.065.001.650, medida comunicada a través de **oficio N. 0974 del 08 de marzo de 2019.**

QUINTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SEXTO. En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos

SEPTIMO. En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 764fc0b50dd5bc19d68ecdd0a9250e89a3b44ee1b01b07e60e5a61d25d73c190

Documento generado en 07/10/2021 09:59:54 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica